



RADICACION: 08001310500720130047300
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: TERESA GRANADOS ANTELIS
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASUNTO: CORRECCIÓN DE PROVIDENCIA

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia dentro del cual por error de transcripción se relacionó en el informe secretarial la radicación y partes correspondientes al radicado 08001310500720180038400, ante lo cual el apoderado de Positiva Compañía de Seguros solicitó, dentro de la ejecutoria de la decisión, la aclaración de la providencia. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 08001310500720130047300
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: TERESA GRANADOS ANTELIS
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Verificado lo informado por secretaría, encuentra el despacho que el apoderado de Positiva Compañía de Seguros solicitó aclaración de la decisión adiada 04-03-2022 por cuanto la radicación y partes que enseña la providencia no corresponden con las del proceso dentro del cual se notificó y, en consecuencia, pide se aclare si la decisión pertenece al radicado 2013-473 o si es un error de notificación.

Ante la petición del apoderado de Positiva, es lo primero señalar que la petición de aclaración fue radicada dentro del término de la ejecutoria de la decisión notificada el día 07-03-2022, por lo cual es de recibo estudiar su procedencia.

El artículo 285¹ del Código General del Proceso regula la aclaración de autos cuando la decisión contenga conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de dudas; así mismo el inciso final del artículo 286² del Código General del Proceso permite la corrección de las

¹ ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

² Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella.



RADICACION: 080013105007**20130047300**
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: TERESA GRANADOS ANTELIS
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASUNTO: CORRECCIÓN DE PROVIDENCIA

providencias, cuando el error obedece incluso a omisión consignada en la parte resolutive o cuando la omisión influye en ella.

En ese orden de ideas, en punto a lo pedido debe señalarse que la providencia atendida expone, en efecto, un error de transcripción en el informe secretarial y no en el cuerpo de la providencia. Pese a ello, al no evidenciarse otro epígrafe que permita a las partes aseverar la radicación a la cual refiere la providencia, distinta de la que enseña el informe secretarial en comento, es necesario no aclarar en los términos del artículo 285 del CGP, por cuanto no se trata de un concepto o frase contenida en la providencia que ofrezca dudas, sino corregir la omisión evidente a fin de lograr establecer en esa providencia las partes y radicación dentro de la cual fue proferida (art 286 CGP).

Por lo anotado, ante la omisión señalada, no se accederá a la petición de aclaración pero, en su lugar, advertido el yerro se corregirá de manera oficiosa la omisión en esa providencia, indicando que la decisión de fecha 04 de marzo de 2022 pertenece al proceso radicado bajo el número 08001310500720130047300 iniciado por la señora Teresa Granados Antelis en contra de Positiva Compañía De Seguros S.A., atendiendo para ello a los presupuestos de la última citada norma procesal a la que se acude por mandato directo del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Laboral de Circuito de Barranquilla,

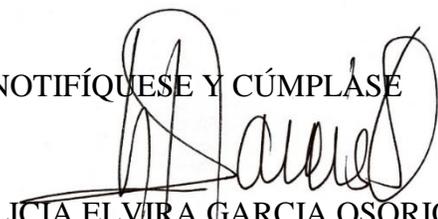
RESUELVE

Primero. Rechazar la petición del apoderado de Positiva Compañía de Seguros S.A., que solicita aclaración de la decisión, por no cumplirse los parámetros del art 285 del CGP.

Segundo: Corregir como error aritmético, y de forma oficiosa, la omisión del radicado y partes dentro de la providencia de fecha 04/03/2022, indicando que pertenece al proceso radicado bajo el número 08001310500720130047300 iniciado por la señora Teresa Granados Antelis en contra de Positiva Compañía De Seguros. Todo de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. En lo demás se mantiene lo decidido mediante providencia del 4 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 080013105007**20130047300**
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: TERESA GRANADOS ANTELIS
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASUNTO: CORRECCIÓN DE PROVIDENCIA

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla 19/05/2022, se notifica auto de
fecha 18/05/2022
Por estado No. __77_
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo